PERTENENCIA No. 541744089001-2022-00024-00.

Al despacho del señor juez para informar que el día 26 de julio de 2023, la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dio respuesta a la demanda, por medio de apoderado, sin embargo, se encuentra que a la entidad financiera se le envío comunicación de citación para notificación personal, la cual se recibió el día 19 de julio de 2022, sin que se acercara o solicitar el expediente, posterior a esto el día 1 de junio de 2023 se le hizo entrega de la notificación por aviso, tornándose extemporánea la respuesta dada por la entidad financiera. Provea

Chitagá 09 de agosto de 2023

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley, entra el despacho a pronunciarse:

Para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día 31 del mes de agosto de 2023 a partir de las 09:00 a. m; cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, además de las partes deberán concurrir los apoderados.

Aunque no concurra alguna de las partes la audiencia se realizará. Sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte, al apoderado, o al curador Ad- Litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaga

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 392 del CGP, decrétense y practíquense las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:**
Ténganse dentro de este trámite las pruebas aportadas por el incidentante con el escrito.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**
Citar a los señores ALEJANDRO MONTAÑEZ CARVAJAL y SANDRA MILENA VERA MALDONADO, para que absuelva el interrogatorio de parte que se formulara en la diligencia, los citados se harán concurrir a través de su apoderada

- **TESTIMONIALES**

  Cítese a rendir testimonio a los señores LUCERO PARADA BARAJAS, EDUARDO FERNENY VALENCIA VERA, los cuales se harán comparecer a través de la parte demandante.

- **INSPECCION JUDICIAL**

  Practíquese la inspección judicial al predio rural denominado “LA AGUADA”, ubicado en la Vereda Carrillo de la comprensión municipal de Chitaga, con una extensión de 15 hectáreas (15 HAS) según registro de Instrumentos Públicos, identificado con la matricula

inmobiliaria 272-21731 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la valla o aviso que ha debido instalarse; los puntos indicados por la demandante en el acápite de Inspección judicial del capítulo de pruebas de la demanda.

Asimismo, se ordena reiterar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, para que realice su pronunciamiento respecto del presente proceso..

Por Secretaría y con las seguridades pertinentes, remítase al correo electrónico de las partes el enlace de acceso al expediente en orden de posibilitarles la consulta permanente y en tiempo real de las actuaciones subsiguientes, evitando el traslado innecesario, por auto o lista secretarial, de documentos que obren en el expediente digitalizado y el digital conformado, al que podrán acceder la partes cuando lo requieran.

Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que sobre traslados, términos y preclusión de oportunidades procesales prevea el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, así como el deber de remitir a la contraparte cada memorial que se allegue al juzgado con destino al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 10 de agosto 2023, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario